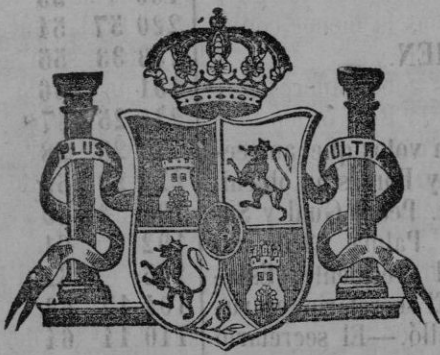


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5002.

Artículo de oficio.

Núm. 6152.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES

DISTRITO 1.º SECCION 1.ª

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para diputado á Cortes en el dia de hoy 22 de noviembre de 1864.

M.ª N.º	N.º	Nombre
54	12	1 D. Juan A.º Perelló y Ginart.
7	59	2 Francisco Poquet y Rosas.
236	3	3 José Sureda y Villalonga.
74	35	4 Juan Bisbal y Vert.
124	28	5 Antonio Piña y Valentí.
189	10	6 Bernardo Caimari y Frau.
124	8	7 Pedro Amigó y Calafat.
236	49	8 Ignacio Fuster y Forteza.
32	11	9 Andrés Ramonell y Campomar.
Son Mir	10	10 Juan Bannasar y Amer.
123	30	11 José Ign.º Tarongí y Fort.ª
124	1	12 Jaime Pericás y Sampol.
190	54	13 José Maria Vives y Parets.
43	28	14 Pedro Juan Moragues y Fontirroig.
16	44	15 Juan Pericás y Sampol.
64	21	16 Pedro Juan Ginestre y Amorós.
28	9	17 Damian Bannasar y Oliver.
123	11	18 Antonio Piña y Martí.
44	18	19 Gabriel Munar y Moyá.
232	19	20 Gabriel Lladó y Amorós.
51	21	21 Antonio Jordá y Serra.
190	20	22 Pedro José Bosch y Verger.
39	13	23 Cristobal Pons y Mir.
37	9	24 Bartolomé Pons y Mir.
59	25	25 Miguel Estade y Sabater.

60	53	26 D. Guillermo Santandreu y Alomar
24	17	27 José Antonio Togores y Riera.
192	31	28 Felipe Puigdorfila antes Fuster.
7	29	29 Marcos Palou y Far.
233	3	30 Nadal Cirer y Serra.
113	6	31 Bartolomé Flores y Martí.
189	32	32 Gabriel Fuster y Forteza.
26	68	33 Gerónimo Palou de Com.ª
187	22	34 Pablo Bérnago y Azareti.
33	4	35 Miguel Mir y Oliver.
51	36	36 Franc.º Truyols y Salas.
4	60	37 Miguel Font y Muntaner, abogado.
182	21	38 Mateo Tous y Oliver.
10	2	39 Juan Siquier y Capó.
10	40	40 Gerónimo Terrés y Socias.
4	32	41 Joaquin Bibiloni y Socias.
6	23	42 Jaime Rosselló y Bover.
51	43	43 Ant.º Maria Serra y Tous.
57	2	44 Mariano Barceló y Gom.ª
1	45	45 Miguel Ignacio Perelló y Socias.
44	4	46 Juan Coll y Crespí.
44	75	47 Juan Villalonga y Jordá.
8	2	48 Agustín Salvá y Fullana.
136	49	49 Bernardo Torrandell.
57	7	50 Miguel Villalonga y Vill.ª
4	28	51 Gabriel Ros.º y Monserrat.
Son Pons de la Terra	52	52 Pablo Romaguera y Cañellas.
148	6	53 Jaime Motta y Miró.
236	1	54 Pedro Sans y Serra.
55	15	55 Sebastian Perez y Aznar.
230	56	56 Jaime Ig.º Feliu y Serralde.
35	31	57 Pedro Juan Campomar y Palerm.
35	26	58 Pedro Juan Barceló y Muntaner.
36	59	59 Juan Mas y Pol.
120	60	60 Gerón.º Forteza y Cortés.
35	34	61 Miguel Campomar y Tomas.
39	32	62 Rafael Rosselló y Bover.
132	36	63 Baltazar Valentí y Fort.ª
122	7	64 Juan Fuster y Segura.
67	27	65 Joaquin Fuster y Aguiló.
45	1	66 Gabriel Picornell y Roca.
233	15	67 Juan Salom y Comas.
123	49	68 Pedro Juan Seg.º y Aguiló.
185	2	69 Greg.º Oliver y Cañellas.

58	70	D. Jaime Luis Mas y Carbonell.
187	4	71 Guill.º Rotger y Llabrés.
1	52	72 Manuel Villalon.ª y Perez.
58	73	73 Juan B.º Socias y Oliver.
232	24	74 Jacinto Bestard y Pocovi.
9	75	75 Antonio Coll y Mestre.
51	23	76 Antonio Barceló y Sorá.
52	22	77 Pablo Llabrés y Vanrrell.
4	57	78 José Fabregues y Santander.
73	3	79 Guillermo Morey y Pons.
4	1	80 Jaime Lladó y Garriga.
10	12	81 Bartolomé Martorell y Catalá.
42	15	82 Pedro Antonio Tomas y Estades.
60	83	83 Juan Antonio Palou de Comasema.
52	23	84 Antonio Cortey y Marroig.
61	1	85 Lucas Amorós y Estades.
41	5	86 Francisco Manuel de los Herreros y Swaquer.
40	87	87 Miguel Riera y Massanes.
15	52	88 Gabriel Bizañes y Cerdá.
91	95	89 Joaquin Ballester y Ros.º
39	90	90 Bartolomé Castelló y Mas.
35	26	91 Andrés Barc.º y Muntaner.
55	4	92 Pedro Sampol y Rosselló.
1	40	93 Juan Nadal y Morer.
40	40	94 Luis Castellá y Amengual.
192	10	95 Cayetano Socias y Bas.
25	96	96 Jaime Conrado y Berard.
40	52	97 Mateo Morey y Carbonell.
63	24	98 Miguel Forteza y Forteza.
1	36	99 Felipe Guasp y Barberí.
79	9	100 Gabriel Martorell y Albertí.
123	28	101 Cayetano Aguiló y Cortés.
15	11	102 José Palou y Vanrrell.
123	32	103 José Clever y Aguiló.
10	8	104 Bern.º Ramon y Albertí.
7	59	105 Jerg.º Morey y Borrás.
49	1	106 Franc.º Llopart y Pons.
43	107	107 Leonardo Oliver y Ros.º
187	9	108 Miguel Vidal y Llinás.
109	43	109 Juan Font y Rosselló.
2	19	110 Antonio Covas y Moner.
74	8	111 Nicolás Pol y Vicens.
35	19	112 Gabriel Ros y Reus.
234	72	113 Antonio Garau y Tous.
45	27	114 Juan Fuster y Forteza.
73	17	115 Francisco Roca y Perets.

232	9	116 D. Pedro Gotar.ª y Planells.
120	15	117 Manuel Fiol y Rotger.
50	118	118 Fausto Meliá y Clar.
50	21	119 Guillermo Clar y Caldés.
52	120	120 Ignacio Cortey y Torelló.
192	32	121 Bernardo Cirer y Serra.
53	12	122 Bartolomé Vicens y Bordoy.
50	32	123 Lorenzo Meliá y Trías.
40	70	124 Guillermo Ros.º y Serra.
40	39	125 Sr. Conde de Santa Maria de Formiguera.
202	21	126 Luis Pou y Bonet.
74	52	127 Gabriel Bau.ª y Muntaner.
25	7	128 Miguel Amer y Cortey.
53	22	129 Jaime Ig.º Perelló y Bosch.

RESUMÉN.

De los ciento veinte y nueve votos que anteceden D. Pedro Gual y Salas, ha obtenido sesenta y ocho y D. Luis Zaforteza y Borrás sesenta y uno. Palma 22 de noviembre de 1864.—El presidente, Estanislao Luis Piñano —El secretario escrutador, Joaquin Ballester y Rosselló.—El secretario escrutador, Gabriel Bizañes.—El secretario escrutador, Andrés Barceló y Muntaner.—El secretario escrutador, Bartolomé Castelló.

Núm. 6153.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para diputado á Cortes en el dia de hoy 25 de noviembre de 1864.

M.ª N.º	N.º	Nombre
125	43	1 D. Francisco Aguiló y Fort.ª
40	2	2 Gabriel Vill.ª y Gelabert.
1	2	3 Pedro José G.ª y Cloquell.
26	90	4 Lorenzo Llabrés y Mir.
2	3	5 Juan Barceló y Adrover.
23	32	6 Benito Colombás y Llabrés.
4	7	7 Juan Despuig y Despuig.
13	8	8 Juan Canet y Balaguer.
190	14	9 Bern.º Vill.ª y Cabanellas.
190	10	10 Pedro José Gelabert y Llabrés.
15	59	11 Bernardó Ramis y Fiol.

50	17	12	Pedro Juan Bosch y Alcover.
190	76	13	Miguel Porcel y Femenia.
17	82	14	Miguel Palmer y Vidal.
60	21	15	José Rosich y Mas.
Enramadas	16		Bartolomé Llob.ª y Vich.
1	40	17	Antonio Isern y Gelabert.
36	80	18	Antonio Servera y Mestre.
72	5	19	Andrés Servera y Paniza.
70	1	20	Juan A.º Bonnin y Aguiló.
236	11	21	Juan Sureda y Villalonga.
191	33	22	Buenav.ª Arnau y Serra.
236	15	23	Antonio Sureda y Villal.ª
120		24	Miguel Marcé y Coll.
21	19	25	Antonio Moyá y Garriga.
190	76	26	José Puig y Malberti.
46	6	27	Mar.º Villalonga y Togores.
40	58	28	Gabriel Oliver y Salvá.
231	33	29	Bartolomé Bauzá y Cardell.
64	40	30	Mateo Jaume y Llompart.
60	42	31	Ramon Mariano Ballester y Amengual.
52	1	32	José M.º Ballester y Ferrer.
10	78	33	Juan Henales y Valcanellas.
192	37	34	Clemente Rubí y Alemañy.
129	28	35	Joaquin Rovira y Pou.
19	19	36	Cristobal Lladó y Vicens.
190	18	37	Pedro José Bonet y Vallespir.
190		38	Sebastian Font y Miralles.
231	40	39	Cayetano Martí y Valentí.
186	16	40	Antonio Guasp y Riera.
49	15	41	José Frontera y Vanrell.
188		42	Luis Barbarin y Vanrell.
188	8	43	Miguel Barbarin y Vanrell.
232	43	44	Pedro Antelmo Alemañy y Frau.
59	23	45	Lorenzo Vicens y Bordoy.
187	18	46	Antonio Mulet y Balves.
190	48	47	Guill.º Sur.ª y Moragues.
36	13	48	José Perez y Ros.
73	18	49	José Bordoy y Moragues.
188	6	50	Nicolás Desclaux y Umberto.
226	35	51	José Boria y Pascual.
122	4	52	Cayet.º Fort.º Rey y Piña.
68	19	53	Jaime Pericás y Sastre.
8		54	Nicolas Dameto y Puigd.ª
25		55	José Villalonga y Jordá.
64	12	56	Juan Pomar y Valentí.
125	43	57	Francisco Aguiló y Fort.ª
21	5	58	Manuel Sancho y Pujol.
189	18	59	Miguel Serra y Far.
53	20	60	Joaquin Perelló y Bosch.
64	14	61	Guill.º Miró y Ferragut.
186	10	62	Juan Singala y Sorá.
42	23	63	Onof. Gonzalez y Caimari.
191	4	64	Pedro Verí y Salas.
60	21	65	Agustin Frau y Pons.
57		66	José Estadé y Sabater.
4	50	67	Franc.º Cardell y Parets.
Son Suñer	68		Rafael Comas y Romag.ª
40		69	Pedro José Gibert antes Vallespir.
74	54	70	At.º Bisq.ª y Agrimensor.
12	19	71	Bartolomé Borrás y Sanc.º
63	28	72	Pedro Antonio Segura y Aguiló.
63	25	73	Mariano Segura y Aguiló.
188	48	74	Francisco Pou y Bonet.
187	22	75	Guillermo Ignacio Mas y Vaquer.
1	38	76	Felipe Guasp y Pascual.
63	12	77	José Fausto Pomar y Ag.º
63	7	78	Luis Fuster y Cortés.
50	2	79	Jaime Ignacio Ballester de Oleza.
59	19	80	Gerón.º Rosselló y Ribera.
186	3	81	Ant.º Villalonga y Sbert.
51		82	Exmo. Sr. conde de Esp.ª
25		83	Luis Rentierre y Antich.
188	3	84	José Llompart y Vives.
14	14	85	José Capdebou y Llobera.
120	34	86	Miguel Sastre y Vives.
189	5	87	Juan Villalonga y Gomez.
192	51	88	Isidoro Carola y Saturnini.

189	1	89	Pedro Arté y Gibert.
25		90	Martin Molinas y Roca.
59	4	91	Pedro Gual y Salas.

RESUMEN.

De los noventa y un votos que anteceden D. Luis Zaforteza y Borrás ha obtenido cuarenta y siete y D. Pedro Gual y Salas cuarenta y cuatro. Palma 23 de noviembre de 1884.—El presidente, Estanislao Luis Piñano.—El secretario escrutador, Bartolomé Castelló.—El secretario escrutador, Gabriel Bizañez.—El secretario escrutador, Joaquin Ballester.—El secretario escrutador, Andrés Barceló y Muntaner.

Núm. 6154.

2.ª SECCION.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en este dia para eleccion de diputado á Cortes en esta Seccion.

M.ª N.º			
126	1	D. Vicente Forteza y Forteza.	
114	21	2	Ignacio Forteza y Taronj.
220	46	3	Mateo Lladó y Amorós.
Son Sard.ª	4		Vicente Castelló y Oliver.
200	107	5	José Vidal y Estarellas.
76	58	6	Francisco Pelegrí y Mulet.
114	6	7	Miguel Aguiló y Fuster.
105	21	8	Bartolomé Bestard y Moragues.
113	44	9	Franc.º Bonnin y Forteza.
101	7	10	Antonio Roselló y Danus.
Son Quint	11		Juan Salas y Lull.
Can Gra	12		Miguel Ribas y Femanía.
110	3	13	Mariano Valentí y Forteza.
117	10	14	Jaime Pomar y Piña.
Arrabal.	15		Matias Garcías y Gelabert.
Son Bib.	16		Antonio Roselló y Tomas.
87	24	17	Damian Canaves y Bover.
139	15	18	Pedro Juan Ripoll y Miró.
176	35	19	Nicolás Brondo y Zafort.ª
128	6	20	Juan Bonet y Mas.
110		21	Andrés Castelló y Palou
116	19	22	Luis Pomar y Forteza.
103	58	23	Francisco Guarinos y Procezar.
219	44	24	Pablo Comas y Ramonell.
134	23	25	Antonio Bosch y Masót.
Can Morey.	26		Guillermo Llabrés y Mateu.
234	66	27	Mateo Oleo y Estada.
Son Puigdor	28		Gaspar Llabrés y Lull.
111	11	29	Juan Aguiló y Valentí.
165		30	Juan Rubert y Lladó.
Arrabal	31		Guillermo Palmer y Mates.
Son Ferragut.	32		Gabriel Cañellas y Vila.
160	1	33	Ramon Despuig y Fortuñy.
112	18	34	Juan Fiol y Vallespir.
106	38	35	Ignacio Ribas y Puigserver.
214	27	36	Gabriel Alós y Perelló.
158		37	Ramon Orlandis y Maroto.
172	10	38	Juan Colomar y Moll.
19	14	39	José Vidal y Pont.
105		40	Antonio Estelrich y Comila.
110		41	Antonio Pons y Rullan.
173	40	42	Antonio Poció y Oliver.
105	52	43	Bartolomé Ferrer y Perelló.
134	39	44	José Fuster y Bonnin.
200	17	45	Gregorio Salvá y Fullana.
120	49	46	Juan Quetglas y Ripoll.
199	85	47	Francisco March y Domelech.
107		48	Antonio Coll y Muntaner.
77	2	49	Juan Riera y Oliver.

211	59	50	Sr. Marques de Ariañy.
174	3	51	Leonardo Serra y Trias.
162	21	52	Franc.º Amar y Muntaner.
169		53	Miguel Pons y Barrutia.
220	57	54	Juan Ripoll y Gomila.
153	33	55	José Nabót y Guasp.
151		56	Juan Noguera y Pizá.
221	25	57	Onofre Muntaner y Serra.
179	28	58	Ignacio Forteza y Pomar.
224	29	59	Juan Salom y Terrasa.
198	2	60	Juan Orrian y Masanes.
192		61	Lorenzo Guasp y Riera.
165		62	Francisco Rius y Salvá.
104	17	63	Francisco Salvá y Salvá.
110	14	64	Bartolomé Aguiló y Aguiló.
147	38	65	Juan Pizá y Ballester.
214	26	66	Pedro Juan Arnau y Avel·lá.
145	29	67	Juan Estelrich y Ballester.
219	40	68	Bruno Miguel y Lull.
112	81	69	Cayetano Forteza y Valls.
167		70	Pedro Dameto y Osorio.
219	24	71	Bartolomé Fons y Ferragut.
132		72	Miguel Fons y Ferragut.
179	1	73	Jaime Frasset y Mercadal.
176	30	74	Onofre Ferrer y Gafaro.
196		75	Guillermo Antonio Puerto y Creus.
139	66	76	Pascual Ribot y Ferrer.
180	10	77	Juan Moll y Palmer.
231		78	Simon Brusotto y Palmer.
78		79	Damian Miró y Roix de Lluís.
224	2	80	Casimiro Urech y Zifra.
198	19	81	Gabriel Sorá y Font.
199	7	82	Sebastian Carbonell y Pou.
153	11	83	Bartolomé Castelló y Asquer.
74	1	84	Miquel Cardell y Galmes.
162	79	85	Salvador Fuster y Fuster.
105	49	86	Miguel Ign.º Capó y Arias.
146	49	87	Damian Planas y Nadal.
198		88	Manuel Billar y Gayango.
179	18	89	Vicente Llorens y Rosselló.
227	28	90	Bartolomé Sureda y Ferrer.
116	22	91	Francisco Piña y Aguiló.
116	21	92	José Forteza y Fuster.
114	7	93	Miguel Miró y Cortés.
114	12	94	Cayetano Segura y Cortés.
113	3	95	Rafael Cortés y Aguiló.
218	4	96	Jaime Moyá y Llabrés.
116	15	97	Jaime Piña y Aguiló.
226	17	98	Juan Sorá y Coll.
199	19	99	Miguel Ferrer y Torelló.
110	16	100	Mateo Dupuy y Juan.
126	55	101	Miguel Aulet y Ferretjans.
161		102	Jaime Barceló y Mestra.
200	13	103	Pedro Antonio Villalonga y Jordá.
173	6	104	Francisco Grau y Rosselló.
173	6	105	Luis Grau y Rosselló.
113	34	106	Cayet.º Bonnin y Forteza.
172	1	107	Jaime José Moragues y Escat.
197		108	Fausto Morell y Orlandis.
230		109	Guill.º Sureda y Martínez.
195		110	Ant.º Rocaberti de Dameto.
196		111	José Ign.º Seguí y Seguí.
152	11	112	Francisco Sancho y Pujol.
180	22	113	Antonio Sbert y Borrás.
Arrabal	114		Juan Vanrell y Ferrá.
216	27	115	Gabriel Mas y Alemañy.
72	23	116	Bern.º Nicolau y Campins.
132	2	117	Francisco Pons y Umberto.
205	45	118	José Escardó y Sabater.
199	69	119	Pablo Sorá y Gazá.
221	70	120	Manuel Mayol y Bauzá.
139		121	Pedro Antonio Marroix y Gamundi.
113	47	122	Nicolas Pomar y Valls.
197	20	123	Juan Baut.º Billon y Bauzá.
199	23	124	Antonio Sureda y Verd.
217	34	125	José Estarás y Albertí.
102	5	126	Jorge Aguiló y Picó.
180	16	127	Manuel Asprer y Martorell.

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

D. Luis Zaforteza y Borrás.	68
D. Pedro Gual y Salas.	58
D. Pedro Gual	1
	127

Los infraescritos autorizamos la presente lista, y certificamos de su veracidad y exactitud. En Palma de Mallorca á los veinte y dos dias del mes de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El presidente, Andrés Rubert.—El secretario escrutador, José Ignacio Seguí y Seguí.—El secretario escrutador, Francisco Sancho y Pujol.—El secretario escrutador, Pedro Antonio Villalonga y Jordá.—El secretario escrutador, Gabriel Villalonga y Gelabert.

Núm. 6155.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de hoy dia 25.

M.ª N.º			
173	5	1	D. Cristobal Barc.º y Verger.
180	34	2	Evaristo Argeles y Argeles.
196	7	3	Mar.º Quintana y Ramon.
199	67	4	Mateo Ferragut y Capó.
169	20	5	Rafael Cerdá y Ferrer.
76	10	6	Baltazar Cortés y Valeriola.
80	51	7	Gabriel Coll y Umbert.
76	22	8	José Ferrer y Janer.
175	15	9	Francisco Juan y Rigo.
222		10	Juan Pons y Fornés.
113	19	11	Pedro Juan Bonnin y Forteza.
Son Fló	12		Damian Tous y Planas.
219	31	13	Gerónimo Giscafne y Estelrich.
222	86	14	Franc.º Singala y Florest.
176	4	15	Baltazar Valeriola y Valls.
177	2	16	Manuel Pou y Cerdá.
El Forti.	17		Juan Llabrés y Mateu.
Arrabal	3	18	Gaspar Berga y Flexas.
97	22	19	Cristobal Roselló y Moll.
110	29	20	Miguel Torres y Sancho.
176	36	21	Francisco Mesquita y Mas.
231		22	Manuel Samper y Morlá.
89		23	Melchor Planes y Morey.
80	28	24	Gabriel Llompart y Planes.
163	33	25	Jaime Salas y Moyá.
75	2	26	Antonio Canaves y Coll.
75	1	27	Miguel Bauzá y Vila.
176	23	28	Mariano Oliver y Sureda.
202		29	Jorge Dezcallar y Sureda.
179	29	30	Pedro Miró y Cortés.
89	18	31	Sebastian Pericás y Sampol.
112	48	32	Juan Clar y Sureda.
159	6	33	Andrés Barceló y Bestard.
114	65	34	Juan Valls y Forteza.
105		35	Domingo Coll y Oliver.
148	15	36	Ant.º Gelabert y Escarrer.
193	1	37	Pedro Montaner y Socías.
146	13	38	Bartolomé Gelabert y Albertí.
153		39	Sr. Conde de San Simon.
116	40	40	Antonio Piña y Forteza.
112	4	41	Juan Valentí y Forteza.
85	96	42	Antonio Bibiloni y Font.
85	59	43	José Cortés y Cortés.
94	1	44	Ant.º Gomila y Matamales.
174		45	Joaquin Bibiloni y Bisquerria.
227	39	46	Pablo Torres y Florest.
93	35	47	Juan Bautista Cazador y Novell.
89	11	48	Simon Salom y Umbert.
127		49	José Descallar y Sureda.

131	50	Gabriel Monedero y Palou.
Son Serra.	51	Lorenzo Jaume y Payeras.
108	23	52 Pedro Antonio Magraner y Jordá.
230	53	Ignacio Verger y Sorá.
176	1	54 Bernardo Fiol y Tocho.
126	55	Andrés Torrens y Labrés.
172	56	Ignacio Llebrés antes Puigserver
126	26	57 Antonio Reus y Cabot.
127	10	58 Onofre Fernandez y Caymari.
163	59	Manuel Ferrandell de Marolo
163	3	60 Luis Oliver y Alzamora.
163	61	Antonio Feliu y Espinosa.
172	62	Pedro Gomila y Mota.
107	60	63 Miguel Salvó y Cardell.
127	10	64 Antonio Fernandez y Vidal.
193	51	65 Ignacio Roca y Vila.
95	8	66 Sebastian Sancho y Artigas.
226	46	67 Cristoval Serra y Cloquell.
222	84	68 Rafael Cerdá y Laserra.
152	3	69 Felipe Villalonga y Despuig.
176	70	Pedro Juan Oliver y Palmer.
179	25	71 Vicente Juan y Roselló.
188	6	72 Antonio Mendivil y Borrero.
160	73	Juan Bisellach y Ferrer.
76	67	74 Juan Ribas y Más.
194	1	75 José Vilches y Serra.
153	17	76 Ramon Vidal y Vallecarras.
177	4	77 José Pou y Ferragut.
173	33	78 José Cabot y Peña.
193	53	79 Miguel Ramon y Albertí.
Arrabal.	15	80 Antonio Roca y Pujol.
75	14	81 Lor.° Muntaner y Amengual.

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

D. Luis Zaforteza y Borrás.	42
D. Pedro Gual y Salas.	36
Votos perdidos	3
	81

Palma 23 de noviembre de 1864.—El presidente, Andrés Rubert.—El secretario escrutador, José Ignacio Seguí.—El secretario escrutador, Francisco Sancho y Pujol.—El secretario escrutador, Pedro Antonio Villalonga y Jordá.—El secretario escrutador, Gabriel Villalonga y Gelabert.

Núm. 6156.

Administracion local.—Negociado 1.º.—Bagages.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la gobernacion con fecha 31 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Málaga lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente remitido por V. S. á este ministerio con fecha 2 de setiembre último, en el que con motivo de no haberse abonado por los fondos provinciales al ayuntamiento de esa capital el importe de los bagajes que habia suministrado para enfermos pobres, consulta si este gasto es de cargo de la provincia ó de los ayuntamientos.

En su virtud: Visto el informe de la direccion general de beneficencia, fundado en el reglamento del ramo de 14 de mayo de 1852, el cual

atribuye esta clase de gastos al estado, á la provincia ó al municipio, segun el establecimiento á que se verifique la traslacion de los enfermos:

Visto la Real orden de 18 de agosto de 1857, que establece que el servicio de bagajes sea pagado de fondos provinciales, consignándose al efecto un crédito proporcionado en el presupuesto de la provincia:

Vista la Real orden de 7 de marzo de 1860, que declara gasto obligatorio de las provincias el mencionado servicio, y previene que las diputaciones incluyan en sus respectivos presupuestos una cantidad alzada suficiente en todos los casos para atender al mismo servicio:

Visto el párrafo décimoctavo, art. 2.º de la ley de 14 de octubre de 1863, que señala como uno de los gastos obligatorios provinciales el de bagajes mientras estén á cargo de las provincias:

Considerando: 1.º Que las disposiciones del citado reglamento de beneficencia son anteriores á las que se han dictado para la organizacion vigente del ramo de bagajes:

2.º Que ni la expresada ley ni las disposiciones que rigen sobre el particular hacen distincion alguna entre los bagajes que se presten á las clases militares y á las civiles, sino que hablan en general de todos sin diferencia alguna:

3.º Que el fin que se propusieron dichas resoluciones fué hacer que desapareciese la desigualdad con que contribuian á levantar esta carga los pueblos, y aun las diferentes industrias, contra lo prescrito en la constitucion del estado:

Y 4.º Que no se obtendria por completo este fin si se tratara de dar á la legislacion de bagajes un sentido restrictivo, que no puede dársele sin violencia.

Ha tenido á bien mandar S. M. se manifieste á V. S. que es obligatorio de las provincias, mientras corra á cargo de ellas, el gasto de toda clase de bagajes militares ó civiles, y que por lo tanto los fondos provinciales deben abonar al ayuntamiento de esa capital el importe de los que son objeto de su reclamacion.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1864.—El subsecretario.—Tomas Rodriguez Rubi.

Sr. gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llege á noticia de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas efectos correspondientes. Palma 25 de noviembre de 1864.—Antonio de Candalija.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Reales decretos.

En atencion á las circunstancias que me ha expuesto D. José Manso y Juliol, conde de Llobregat, gobernador electo de la provincia de Zaragoza, y que han sobrevenido despues de hecho y aceptado su nombramiento, de acuerdo con mi consejo de ministros.

Vengo en dejar sin efecto mi Real decreto fecha de ayer, por el cual se le destinaba al desempeño de aquel cargo.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta y

cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi consejo de ministros. Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Pablo de Castro, cesante de igual cargo en otras provincias.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi consejo de ministros.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Modesto la Fuente del cargo de consejero de estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Para conseguir los resultados que son de esperar de las disposiciones del Real decreto de 6 del actual, conviene dar al centro directivo en que deben reunirse la cria caballar y las remontar una organizacion tal que le permita disponer desembarazadamente de los elementos útiles que existen en el ejército, y puedan contribuir de un modo eficaz al desarrollo y mejora de este importante ramo del servicio público. Ninguna tan autorizada ni que efrezca tantas garantías de buen éxito como una subdireccion al cargo de un general y bajo la dependencia inmediata del director general de caballería, que, teniendo concentrados en su mandó todos los medios de accion, podrá combinar el servicio con economía y auxiliar á la cria caballar con todos los elementos que encierra aquella arma sin perjuicio para la misma; á la vez que, siendo el jefe superior del personal, podrá tambien elegir para los diferentes cargos á los mas competentes y que reúnan mayores conocimientos especiales. Sin embargo, para facilitar y llevar á efecto lo mas pronto posible esta incorporacion necesita la cria caballar de una direccion provisional que, de acuerdo con el director de caballería, plantee las reformas consiguientes á su organizacion definitiva y puramente militar, y que al mismo tiempo que evite durante este período de transicion todo retraso en el servicio, se haga cargo de las paradas, y proceda al aumento y renovación de los caballos sementales, dando el mayor impulso posible á esta primera y mas urgente necesidad.

Ayudado en estas consideraciones, y de acuerdo con el consejo de ministros, el que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de noviembre de 1864.—Señora:—A. L. R. P. de V. M.—Fernando Fernandez de Córdova.

Real decreto.

De acuerdo con mi consejo de ministros, y conformandome con lo propuesto por el de la guerra.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Hasta la incorporacion definitiva á la direccion de caballería de la cria caballar, dependerá esta de una provisional.

Art. 2.º La direccion estará al cargo de un general, y se compondrá del personal de caballería absolutamente indispensable, elegido entre los empleados en las remontas y regimientos, sin ser baja en sus respectivos cuerpos.

Art. 3.º El director disfrutará el sueldo anual de 60.000 rs., y la gratificacion mensual de 2.500 cuando salga en comision del servicio. Para gastos de secretaria se señalan 3.000 rs. al mes.

Art. 4.º Los gastos transitorios, que cause este Real decreto se abonarán con cargo al artículo único del capítulo 20 del presupuesto de la guerra.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la guerra.—Fernando Fernandez de Córdova.

Real decreto.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el mariscal de campo D. Francisco Vassallo y Moriano, de acuerdo con mi consejo de ministros y á propuesta del de la guerra.

Vengo en nombrarle para el cargo de director provisional de la cria caballar, creada por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la guerra.—Fernando Fernandez de Córdova.

(Gaceta del 18 de noviembre.)

Real decreto.

En el expediente en que el gobernador de la provincia de Santander ha negado al juez de primera instancia de torrelavega la autorizacion solicitada para procesar á D. Julian Caballos, alcalde de aquella villa, por el delito de detencion ilegal, del cual resulta:

Que en el mes de junio del presente año, D. Alejandro Ibarrondo, posadero de Torrelavega, se presentó al alcalde don Julian Caballos manifestándole que un don Emilio Mendt, frances, titulado ingeniero civil, que habia estado hospedado en su casa, habia salido de esta una mañana despidiéndose hasta la noche del mismo dia; y que en vez de volver se ausentó, segun se dijo de público, en direccion á Valladolid, quedándole á deber unos mil y tantos reales:

Que con el posadero Ibarrondo se presentó tambien al mencionado alcalde el alquilador de caballos D. Félix Carral, haciéndole saber que el mismo francés don Emilio Mendt le habia pedido un caballo que le dió para salir á una legua distante de la poblacion; y que en lugar de volver habia pasado, segun supo dos ó tres dias despues, por Reinosa con el caballo que habia sacado de su casa:

Que en virtud de estas noticias el alcalde D. Julian Caballos pasó el 23 del mismo mes un oficio al alcalde-corregidor de Valladolid diciéndole lo ocurrido, y encargándole detuviese y remitiese á Torre-

lavega por medio de la guardia civil al frances D. Emilio Mendt como reo de estafa:

Que el alcalde-corregidor de Valladolid hizo detener al presunto reo, y le puso á disposicion del capitán general de aquel distrito con el caballo aprehendido, y esta autoridad remitió á Mendt y al caballo con las diligencias instruidas al capitán general de Burgos, porque el exceso, en el caso de haberle, se había cometido en un pueblo de este último distrito:

Que reclamadas á la alcaldía de Torrelavega las actuaciones que se hubiesen practicado, ó en su defecto, que el alcalde manifestase los motivos que había tenido para ordenar la detencion de D. Emilio Mendt, se contestó por el teniente alcalde en 15 de julio que no se había practicado diligencia alguna mas que la de haber acordado la detencion á solicitud verbal de Carral é Ibarrondo por los motivos ántes enunciados, y que se accedió á esta solicitud como cuestion de órden público, y por considerarse que era urgente la captura de aquel para que los interesados consiguiesen el reintegro de los alquileres que tenían defraudados:

Que en vista de esto, por la capitania general de Burgos si hizo observar que el alcalde de Torrelavega había faltado, puesto que sin instruir el correspondiente procedimiento había calificado el hecho que se denunció, y procedió gubernativamente á la detencion del súbdito francés; y con tal motivo, al sobreseer en la causa, se acordó ponerlo en conocimiento del regente de la audiencia para que procediese á lo que hubiese lugar, como así se verificó: remitiendo el testimonio oportuno, el que con el dictámen fiscal se mandó pasar al juzgado de Torrelavega á los efectos correspondientes:

Por último, que el juez, oído el promotor fiscal, que opinaba había obrado ilegalmente el mencionado alcalde; solicitó del gobernador de la provincia la autorizacion para procesarle: que por esta autoridad le fué negada de acuerdo con el consejo provincial, y fundándose en que la medida adoptada por el alcalde de Torrelavega lo fué por cuestion de órden público, y que la conducta del frances Mendt hacia presumir racionalmente la existencia del delito que se le atribuía.

Visto el núm. 1.º del art. 295 del código penal, por el que se castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó en incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Considerando que de lo actuado en este expediente se desprenden motivos suficientes para legitimar la determinacion adoptada por el alcalde de Torrelavega, puesto que las circunstancias que acompañaron al hecho de haberse marchado el frances Mendt confirman la creencia de que su ánimo era estafar á las personas de quienes era deudor:

Considerando que en tal concepto no puede calificarse de arbitraria la detencion ordenada, siquiera por parte del funcionario mencionado no se hayan llenado, como debiera, las formalidades que las leyes previenen para estos casos, y singularmente la de haber instruido las diligencias oportunas cuando se le denunció el suceso:

Conformandome con lo informado por la seccion de estado y gracia y justicia del consejo de estado.

Vengo en confirmar la negativa del gobernador.

Dado en Palacio á veinticuatro de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El

presidente del Consejo de ministros.—Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 14 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.º.—Quintos.—Circular.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la Real órden dirigida por el ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernacion en 28 de mayo de 1859, trasladando una comunicacion del Capitán general de Galicia sobre reintegro de los anticipos hechos por las Cajas de quintos de aquel distrito para socorro de los mozos que sujetos á observacion facultativa ó con recurso pendiente ingresaron en las mismas y despues fueron declarados definitivamente inútiles ó exentos del servicio militar:

Vistos los artículos 104 y 129 de la ley vigente de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes circulares de 18 de marzo de 1857, 2 de noviembre de 1858 y 8 de marzo de 1859:

Considerando que el art. 104 citado prescribe de una manera clara y terminante que el comandante de la Caja debe abonar las dietas que causen los quintos en su traslacion á la capital, siempre que ingresen definitivamente en Caja:

Considerando que para ello no es obstáculo que la Caja esté cerrada, puesto que habiendo términos hábiles para reclamar, también los hay para abonar:

Considerando que las Reales órdenes se refieren á estancias causadas por los quintos pendientes de observacion en los hospitales ó Caja, cuando despues resultan definitivamente inútiles:

Considerando que la Real órden de 18 de marzo de 1857, hablando de los mozos pendientes de recurso que no sea por enfermedad ó padecimiento físico, solo dispone que se cumpla, segun los respectivos casos, lo prevenido en los capitulos 11 y 14 de la ley de reemplazos:

Considerando que la Real órden circular dictada por ese ministerio en 31 de julio de 1863 establece las reglas que se han de observar para el pago de los gastos ocasionados por los quintos que ingresan en Caja pendientes de observacion:

Considerando que los capitulos 11 y 14 de la ley de reemplazos nada disponen acerca del abono de estancias causadas por los quintos en los hospitales y en las Cajas:

Considerando que los mozos sujetos á observacion no han sido aun declarados soldados, y por tanto dependen de las autoridades civiles:

Considerando que los quintos que ingresan en Caja con recurso pendiente lo verifican en concepto de soldados, y por tanto dependen de la jurisdiccion militar;

S. M., de conformidad con el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver, que con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 31 de julio de 1863, los ayuntamientos abonen las estancias causadas por los quintos que habiendo estado en observacion, despues fueron declarados inútiles en el reconocimiento: que respecto de las causadas por los que ingresaron pendientes de recurso, debe abonarlas la administracion militar por no haber disposicion que obligue á ello á los ayuntamientos; y que los comandantes de las Cajas, al percibir los créditos que tengan contra

los ayuntamientos, deben abonarles las dietas devengadas en su traslacion á la capital por los quintos que hayan sido declarados soldados.»

De Real órden, comunicada por el expresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 noviembre de 1864. El subsecretario, Tomas Rodriguez Rubi. Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 14 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Vengo en relevar del cargo de fiscal togado del tribunal supremo de guerra y marina á D. Salvador Andreu Dampierre, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la guerra.—Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar fiscal togado del tribunal supremo de guerra y marina á don Ramon Gil Osorio, fiscal de la audiencia de Madrid.

Dado en palacio á veintiuno de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la guerra.—Fernando Fernandez de Córdova.

(Gaceta del 22 de noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante el cargo de director de la Escuela especial de ingenieros de Minas, por jubilacion de D. Policarpo Cía, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para que lo desempeñe, á don José de Monasterio y Correa, ingeniero jefe de primera clase y profesor de la misma escuela.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1864.—Galiano.

Sr. Director general de agricultura, industria y comercio.

(Gaceta del 24 octubre 1864.)

ANUNCIOS.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA

CONTRIBUCION DE CONSUMOS,

por Eusebio Freixa y Rabasó.

La contribucion de Consumos es por su naturaleza la que ofrece mas dificultades á los Ayuntamientos y á las Administraciones de Hacienda pública, porque no tiene una base fija como la tienen las de inmuebles y subsidio.

La circunstancia de haber desempeñado dos años próximamente la secretaria del Ayuntamiento de una capital de provincia donde la municipalidad administraba los

derechos, me hizo conocer los obstáculos que se ofrecían á los empleados del ramo de consumos, pues si bien algunos eran conocedores del impuesto y aun de la misma legislacion, estaban poco prácticos en la formalizacion de documentos.

Esto mismo sucede en la generalidad de los pueblos, y no puede dejar de ser así por dos razones: primera, por la índole y complicacion del impuesto; y segunda, porque no abundan las personas inteligentes que se quieran prestar á la fiscalizacion que han de ejercer un día y otro día sobre los contribuyentes de un pueblo. Por otra parte, se carece de obras que enseñen prácticamente, por medio de formularios, la manera de redactar todos y cada uno de los documentos prevenidos por Instruccion.

Yo, á mediados de 1860, publiqué por primera vez esta obrita á instancia de algunos secretarios municipales con cuya amistad me honro. Entónces estaba lejos, muy lejos de creer, que llegaría á alcanzar una acogida medianamente favorable, por mas que no se me ocultara su utilidad, y por mas tambien que me alentaran no pocos de los que poseían ejemplares de otras obras de administracion municipal que habia dado á luz anteriormente. Por fortuna, los temores que tenia concebidos se desvanecieron por completo al ver el sin número de ejemplares que se me pedían de continuo, hasta el punto de tenerla que reimprimir al poco tiempo. Agotada casi enteramente la segunda edicion, tenia necesidad de hacer una tercera, y titubeaba, sin embargo, temiendo que variase el Gobierno las tarifas despues que estuviera concluida ó adelantada su impresion. Esto ha sucedido ya, y de aquí la realizacion de mi pensamiento.

Resuelto á llevar á cabo el plan que tenia preconcebido, ocurrióseme la idea de mejorar este modesto tratado con varios formularios de que carecian las primeras ediciones, y que no obstante consideraba, y sigo considerando, de suma utilidad.

Con efecto. La falta de modelos para estender los libros, registros, papeletas, cédulas y demas que se refiere á la recaudacion en las puertas; de un expediente completo para los casos de haber de establecerse derechos módicos; de la documentacion referente á las fábricas, depósitos, tránsitos, etc., etc., se hacia notar en un trabajo que llevaba por título *Guia fácil, sencilla y completa*. Así y todo, me arredaba el pensamiento, y me ha costado bastante el decidirme á presentarlos. Al fin lo hago confiado en la benevolencia del público, y en la casi seguridad de que si en dichos formularios, como en todo lo demas contenido en este opúsculo, no encuentran los inteligentes ningun mérito, ó creen este escasísimo, me harán la justicia de suponerme una sana intencion y los mejores deseos de acierto; así como no dudo que ha de prestar un gran servicio á los ayuntamientos, administraciones de Hacienda de las provincias, y particulares interesados en la contribucion de consumos, puesto que, ademas de contener las bases legislativas establecidas por la ley de 25 de junio de este año, las nuevas tarifas y la instruccion de 1.º de julio, no carece de formularios sobre toda clase de expedientes. El índice de materias dice que cuanto pudiera yo hacerlo en muchas páginas respecto á su contenido y utilidad.

Vendese en la imprenta y libreria de Gelabert calle de Quint, al precio de 10 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.